

RESOLUCIÓN No.

Página 1 de 20 7462 0 2000

21-12-10'

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS RESOLUCIONES 36 DEL 18 DE ENERO DE 2007 Y 2382 DEL 16 DE AGOSTO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, esta Entidad otorgó certificación ambiental en materia de revisión de gases a la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., identificada con NIT. 900.135.344-3. y con domicilio principal en esta Ciudad, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea 1

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40, serie No. 016003070.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie No. 4444.





NTE # 7 4 6 2

Línea 2

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 0160011584 – 6887AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie No. 4843.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2010ER40655 del 23 de julio de 2010, el señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.545.274, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), Localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo del siguiente equipo de contingencia:

• Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023 – 66651AII.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la Sociedad CDA AUTOMÁS LTDA., presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 21 de julio de 2010.
- 2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- 3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- 4. Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231
- 5. Listado del equipo analizador indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.







7462

- 6. Manifestación en la que indica que el equipo analizador de gases que pretende establecer en el Centro de Diagnóstico Automotor, será utilizado como un equipo de contingencia.
- 7. Copia de la autoliquidación No. 22711 del 28 de mayo de 2010, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00) M/Cte.
- Copia del recibo de consignación No. 747861 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 29 de junio de 2010, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00) M/Cte.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 5289 del 4 de agosto de 2010, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica de certificación para el día 10 de agosto del mismo año, con el fin de verificar si la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para operar un equipo de contingencia, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables, mediante el empleo de un equipo que se describe a continuación:

• Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023 – 66651AII.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), Localidad de Suba de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 13463 del 18 de agosto de 2010, el cual en uno de sus apartes concluye:

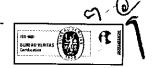
"(...)

3.1 DOCUMENTOS:

Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.







№ 7462

AMBIENTE 3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 5365)

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones a gasolina** lo realizo al señor Andrés Guaman, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.613 de Bogotá quien realizo un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 4983.

3.3 EQUIPO

- 3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)
- 3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para el analizador de gases Marca OPUS con número de serie 019001023-66651AII, Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)

- **3.3.1.1.1 Condiciones Generales:** El analizador de gases **cumple** en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente se comprobó que presentan herramienta para evaluar el tiempo de respuesta del equipo analizador.
- **3.3.1.1.2 Preparación del Equipo:** Según la NTC 4983, la activación del equipo debe estar sujeta a que se satisfagan los requisitos de calentamiento, a que se haya aprobado exitosamente la calibración y revisión de fugas de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a la comprobación automática de residuos y a una calibración periódica automática de los rangos de tolerancia conocida como autocero.

El equipo analizador de gases, **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero", comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 4983, esta última realizada a diario.

3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad: Según la NTC 4983, el equipo debe bloquearse automáticamente en caso de no aprobar exitosamente una calibración con gas patrón, una verificación de fugas, y los requisitos de preparación del equipo antes de la ejecución de cualquier prueba.

En la visita de auditoría se verificó que el equipo analizador de gases **cumple** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 de NTC 4983.







7462

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: Según el numeral 5.2 de NTC 4983 el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de las funciones relacionadas con la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape, entre los cuales debe garantizar las secuencias relacionadas con la preparación del equipo de medición, preparación del vehículo y procedimiento de medición definidas en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 de la norma.

Por ello, el equipo analizador de gases, debe permitir la preparación previa, inspección y calificación del vehículo de acuerdo al numeral 3.2 de NTC 4983. Igualmente, debe garantizar que se desarrolle adecuadamente el procedimiento de medición establecido en el numeral 3.3, el cual comprende el muestreo a revoluciones de crucero, es decir, a 2500 +/- 250 r.p.m durante 30 segundos y posteriormente un muestreo a revoluciones de ralentí igualmente durante 30 segundos.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la NTC 4983.

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

Según la NTC 4983, el analizador debe, al máximo posible, mantener la exactitud entre las calibraciones con gas patrón, teniendo en cuenta todos los errores, incluso ruido, repetibilidad, desviación, linealidad, y presión barométrica. Así mismo establece que debe reunir los siguientes requisitos.

Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

Canal	Rango	Exactitud (+ ó -)	Ruido	Repetibilidad
HC (ppm)	0 400	12	6	8
	401 – 1000	30	10	15
	1001 - 2000	80	20	30
CO (%)	0 – 2.00	0.06	0.02	0.03
	2.01 – 5.00	0.15	0.06	0.08
	5.01 - 10.00	0.40	0.10	0.15
CO2 (%)	0 - 4.0	0.60	0.20	0.3







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

牌 7462

Secretaría Distrital

r———		AMBIENTE			
	4.1 – 14.0	0.50	0.20	0.3	
	14.1 - 16.0	0.60	0.20	0.3	_
02 (%)	0 - 10.0	0.5	0.3	0.4	-
	10.1 – 22.0	1.3	0.6	1.0	_
			1		

Los rangos de HC estipulados en esta tabla están expresados en HEXANOS

La tabla en mención, nos muestra que dependiendo de las concentraciones de gas conocida, utilizada para hallar los errores, debemos compararlos con las tolerancias indicadas.

3.3.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador de gases Marca OPUS con número de serie 019001023-66651AII, cuyo PEF es 0.491, Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA):

Span	PRUEBA	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
	1	148,00	1,01	6,30
	2	146,00	1,00	6,30
Span Baja	3	149,00	1,00	6,30
	4	147,00	1,01	6,30
	5	147,00	1,01	6,30

Con los resultados registrados se obtienen la lectura máxima y la lectura mínima para cada canal.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span	MAX	149	1,01	6,30
Baja	MIN	146	1,00	6,30







Posteriormente se obtiene la diferencia entre la lectura máxima y mínima.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	DIFERENCIA	3	0,01	0,00
Baja	MAX. PERMISIBLE	8	0,03	0,30

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN		1	/
✓ Cumple	3		<u> </u>

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador de gases Marca OPUS con número de serie 019001023-66651AII, cuyo PEF es 0,491, Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA):

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	02 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	12	0,060	0,60	0,5
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	0	0	0	0,004







¥ 7462

CALIFICACIÓN EVACTO	AMBIENTE			
CALIFICACIÓN EXACTIT	UD PARA CON	CENTRACI	ON 1 (GAS (CERO)
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	02 [%]
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0,00000	0,00000	0,00000	0,00516
*MEDIA - ESTANDAR	0	0,000	0,00	0,0
Ksd = DESVEST * 3,5	0	0,00	0,00	0,02
$Y_1 = MEDIA + Ksd$	0	0,00	0	0,02207392
$Y_2 = MEDIA - Ksd$	0	0,00	0	-0,01407392
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	0	0,000	0,00	0,0
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	0	0,000	0,00	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	02 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	12	0,060	0,50	0,5
ESTANDAR	144,845	1,00	6,10	0,00
MEDIA	147,7	1,002	6,23	0,007
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,82878	0,00632	0,04830	0,00675
*MEDIA - ESTANDAR	-3	-0,002	-0,13	0,0
Ksd = DESVEST * 2,5	4,57195557	0,01581139	0,12076147	0,0168737
$Y_1 = MEDIA + Ksd$	152,271956	1,01781139	6,35076147	0,0238737







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital

P 7462

	AMBIENTE			
CALIFICACIÓN EXACT	TTUD PARA CO	ONCENTRACIÓ	N 2 (SPAN BAJ	0)
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	02 [%]
Y ₂ = MEDIA - Ksd	143,128044	0,98618861	6,10923853	-0,0098737
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-7	-0,018	-0,25	0,00
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	2	0,014	-0,01	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	02 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	30	0,150	0,50	0,5
ESTANDAR	589,691	4,00	12,10	0,00
MEDIA	587,1	3,992	12,3	0,015
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	2,46982	0,01476	0,08165	0,00972
*MEDIA - ESTANDAR	3	0,008	-0,20	0,0
Ksd = DESVEST * 3,5	6,17454452	0,03689324	0,20412415	0,02429563
Y ₁ = MEDIA + Ksd	593,274545	4,02889324	12,5041241	0,03929563
$Y_2 = MEDIA - Ksd$	580,925455	3,95510676	12,0958759	-0,0092956
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-4	-0,029	-0,40	0,0
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	9	0,045	0,00	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE







7462

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	<i>(ACTITUD</i> O₂ [%]
GAS CERO	✓	1	1	✓
BAJA	/	✓	~	✓
ALTA	✓	✓	1	

✓ Cumple

3.3.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador de gases Marca OPUS con número de serie 019001023-66651AII, cuyo PEF es 0,491, Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA):

(...)

Tabla 4. INDICES DE RUIDO CALCULADOS

LINEA 1	PARAMETRO	PROMEDIO	RUIDO
GAS DE BAJA	HC (ppm)	145,250	0,53619
	CO (%)	1,00	0,00000
	CO ₂ (%)	6,20	0,00000
	02 (%)	0,00	0,00721
GAS DE ALTA	HC (ppm)	590,550	0,49749
	CO (%)	4,00	0,00000
	CO ₂ (%)	12,50	0,00000
	02 (%)	0,00	0,00300







P 7

7462

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0-400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0-10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401-1000 ppm de HC, 2.01-5.00 % de CO, 4.1-14-00 % de CO₂, 0.0-10 % de O₂.

Tabla 5.	COMPARACIÓN	DE LOS	INDICES	DF PUTDO
----------	-------------	--------	---------	----------

HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	02 [%]
-	-	-	1
	·	·	/
	HC [PPM]	HC[PPM] CO [%]	HC[PPM] CO [%] CO ₂ [%]

✓ Cumple

3.3.1.3 MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO

3.3.1.3.1 Monitoreo por Dilución: Según el numeral 4.35 de NTC 4983, el analizador debe detectar cuando exista una dilución de las muestras de escape por medio de los valores de la celda de oxígeno y los valores de CO2 del banco de gases, de tal manera que cuando las concentraciones de CO2 estén por debajo del 7% o las de oxígeno excedan el 5%, el equipo indicará una dilución de gases excesiva y en consecuencia el vehículo en prueba debe ser rechazado.

En la visita de auditoría se verificó que el analizador de gases cumple con el monitoreo que permite detectar valores de dilución en la muestra de gases y generar el certificado de rechazo para el vehículo.

3.3.1.3.2 Reporte de resultados del ensayo: El equipo debe registrar los resultados según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente el equipo debe comparar los resultados obtenidos con la Normatividad Ambiental Vigente, que para la fecha es la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El equipo, registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

4. REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Según los numerales 8 de NTC 5365, El software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores, de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las







<u>#2</u>

7462

AMBIENTE especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

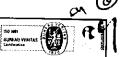
Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes sin embargo una vez evaluados los archivos se encontraron alguna fallas a corregir tanto en diesel como en gasolina como por ejemplo, se registran los valores nominales y no los reales con los cuales se realizó calibración, todas las pruebas presentan valores de temperatura de 100º, entre otras.

(...)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
Para el analizador de gases Ma Software de aplicación A	IR QUALIT	con número de se Y SYSTEM (sumir GENIERIA):	rie 019001023-66651AII, nistrado por la firma
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		
Criterios de Seguridad	*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*		
Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina	*		
Verificación de los índices de exactitud en gasolina	*		
/erificación de los índices de ruido en gasolina	*		
Monitoreo por dilución	*		







MP 7462

CONCEPTO	AMBIE		
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Reporte y resultados de la prueba	*		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	*		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	*		
Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal	*		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, dado que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento, para operar con el analizador de gases Marca OPUS con número de serie 019001023-66651AII, Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA) dedicado a la medición de emisiones de gases de escape de vehículos livianos a gasolina dado que cumple con lo establecido en la NTC 4983 y Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, esta Entidad otorgó certificación ambiental en materia de revisión de gases a la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., identificada con NIT. 900.135.344-3, y con domicilio principal en esta Ciudad, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:







7462

Línea 1

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40, serie No. 016003070.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie No. 4444.

Línea 2

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 0160011584 – 6887AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie No. 4843.

Que una vez revisado el expediente y consultada la base de datos del grupo técnico de Centros de Diagnóstico Automotor de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho advierte que en la Resolución No. 36 del 18 de enero de 2007, se omitió la referencia completa del equipo analizador de gases, toda vez que no se indicó el número del banco de gases ni se reseñó el modelo del equipo.

Que de igual forma, este Despacho encuentra un error de digitación en la referencia del equipo analizador de gases certificado mediante la Resolución No. 2382 del 16 de agosto de 2007.

Que por lo anterior, este Despacho aclarará las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de indicar que la referencia correcta de los equipos analizadores de gases es la siguiente:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070 – 43567AII. (Certificado mediante la Resolución No. 36 del 18 de enero de 2007).
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058 – 46887AII. (Certificado mediante la Resolución No. 2382 del 16 de agosto de 2007).







№ 7462

Que de otra parte, el Representante Legal de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., solicitó una visita técnica de inspección para verificar si el equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651AII, es idóneo para operar como equipo de contingencia en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 13463 del 18 de agosto de 2010, el equipo atrás referenciado cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 y con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 para realizar las pruebas de emisiones de gases en un Centro de Diagnóstico Automotor Clase B.

Que de conformidad con el numeral 4.3 de la NTC 5385, los Centros de Diagnóstico Automotor deben garantizar la continuidad del servicio independiente de los factores externos que puedan impedir su funcionamiento.

Que por lo anterior, y no existiendo prohibición legal ni técnica que impida a los Centros de Diagnóstico Automotor tener equipos de contingencia, esta Entidad modificará las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de incluir el equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651AII, para operar como equipo de contingencia en el Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que no obstante lo anterior, la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., deberá presentar un informe en el cual indique el día y el tiempo de duración en los cuales funcionó el equipo de contingencia.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.







7462

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sand". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.







2 7462

Centro de Diagnóstico Automotor Clase D

Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte — Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.







₽ 7462

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de incluir un equipo de contingencia en el Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), Localidad de Suba de esta Ciudad, y que se describe a continuación:

• Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023 – 66651AII.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de indicar que la referencia correcta de los equipos analizadores de gases es la siguiente:

Línea 1

 Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070 – 43567AII.







牌 7462

Línea 2

 Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058 – 46887AII.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de las Resoluciones 36 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA., señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.545.274, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 46 No. 134-55, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno







7462

de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 2 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Centratista Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina

Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
Vo.Bo.: Fernando Molario Meto
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Expediente: DM-16-2007-55 CDA AUTOMAS LTDA.

En Ecgoté, D.C. - 114 DIC 2010

convenido de factorion Nº 7462 accord

WIFLEGO POLADA Relo

de Conventato (egal

Identificado (a) 79 545 274

Colon fue inform

Inspectión ante (C) clas signiente:

El NOTIFIC Will WARL

Dirección: 'C10 46 # 134-55

Teletono (s): 6263583

QUIEN NOTESCO: Jame

COON

a mention properties being as (Cost) and the

.01-21-12